



San Andrés, Isla, siete (7) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2011-00169-00
Demandante	Silvia Rosa Petro
Demandado	Javier Manotas Gómez
Auto No.	0526-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Juzgado desde el cinco (5) de diciembre de 2019, fecha en que se notificó por estado el auto No. 382-19 que levantó y decretó unas medidas cautelares a solicitud del extremo activo, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. decretará de oficio la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite* y el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE de oficio el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la señora SILVIA ROSA GOMEZ contra el señor JAVIER MANOTAS GOMEZ., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO. - DECLÁRESE la terminación del presente proceso.

TERCERO. - ORDÉNSE el levantamiento de las medidas decretadas por cuenta del *sub – lite*. **ABSTENERESE** de oficiar a SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, comunicando la decisión adoptada en el presente numeral, en atención a lo consignado en el informe secretarial que antecede. En lo demás, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

ABH

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46c65f3a18e1913d1ea4b3332df9ff5fd4d473856df3413d29ae3a872a2f3b**

Documento generado en 07/06/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>